



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01261-2026-JEE-LIO2/JNE



EXPEDIENTE N° ERM. 2026021712

Inscripción de Listas

San Borja, 17 de julio de 2026

I. VISTO:

El escrito de subsanación y sus anexos, presentados con fecha 09 de julio de 2026, por **JOEL CHAUCA MENDEZ**, personero legal titular del partido político **PODEMOS PERU** mediante el cual se absuelven las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la elección de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

II. CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se convocó a Elecciones Regionales 2026 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 04 de octubre; asimismo se convocó a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para la misma fecha.
- 1.2. En virtud de ello, mediante la Resolución N° 0097-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones fijó el 06 de febrero de 2026 como fecha de instalación de los veintiocho (28) Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, los cuales ejercerán competencia territorial y material desde su instalación y hasta la instalación de los otros sesenta y tres (63) Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2.
- 1.3. Mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, el Reglamento), que establece los requisitos, documentos y el procedimiento de calificación de las solicitudes de inscripción.
- 1.4. Con fecha 19 de junio de 2026, Joel Chauca Méndez, personero legal titular del partido político PODEMOS PERU, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de LA VICTORIA, provincia y departamento de Lima, adjuntando la documentación correspondiente para su calificación, generándose el Expediente N° ERM. 2026021712.
- 1.5. Efectuada la calificación correspondiente, mediante la Resolución N.º 01149-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 07 de julio de 2026, este JEE resolvió declarar inadmisibles dicha solicitud al advertir observaciones respecto de la documentación presentada por los candidatos, otorgando al personero legal titular del partido político PODEMOS PERU el plazo de dos (2) días calendario para su subsanación. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N.º 328566-2026-LIO2, de fecha 07 de julio de 2026.
- 1.6. Dentro del plazo otorgado, con fecha **09 de julio de 2026**, el personero legal titular del partido político PODEMOS PERU, Joel Chauca Méndez, presentó el escrito de subsanación y la documentación correspondiente, a fin de absolver las observaciones formuladas por este Jurado Electoral Especial.

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos y elegir libremente a sus representantes. Por su parte, el artículo 35 establece que dicho derecho puede ejercerse a través de organizaciones políticas.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

Jr. Pietro Marchand 593 – LA VICTORIA – Lima –

Lima



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01261-2026-JEE-LIO2/JNE



- 2.2. El artículo 31° del Reglamento establece que, en la etapa de calificación, el Jurado Electoral Especial verifica el cumplimiento integral de los requisitos legales y reglamentarios dentro del plazo correspondiente, a fin de determinar si la solicitud es admitida a trámite.
- 2.3. El artículo 30° del Reglamento establece los documentos y requisitos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- 2.4. El artículo 28° del Reglamento establece los requisitos e impedimentos que deben reunir los candidatos, requiriéndose: *Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad; haber nacido en la circunscripción electoral donde se postula o haber domiciliado en ella de manera continua durante los dos últimos años previos a la fecha límite de presentación de solicitudes; y, en el caso de candidatos elegidos en elecciones primarias, haber estado afiliado a la organización política por la que postula dentro de los plazos establecidos, requisito que no resulta exigible tratándose de candidatos designados. Tratándose de extranjeros, se exige adicionalmente la presentación del documento de acreditación electoral emitido por RENIEC y acreditar dos años de domicilio continuo en la circunscripción, encontrándose prohibida su postulación en distritos o provincias de frontera. Asimismo, el candidato no debe encontrarse incurso en los impedimentos previstos en los artículos 33° y 34-A° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales — salvo que se haya presentado la renuncia o solicitud de licencia correspondiente— ni en el impedimento regulado en el artículo 29° de la Ley N° 26300.*
- 2.5. Mecanismo de Subsanación: El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento establece: Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.
- 2.6. Sobre la Improcedencia de los candidatos: El numeral 33.4 del artículo 33° del Reglamento establece: Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.
- 2.7. Conforme el artículo 34° del reglamento una vez que el Jurado Electoral Especial admite la lista de candidatos a trámite, corresponde proceder a su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial que emite la resolución y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación, que es de responsabilidad del secretario del JEE, tiene por finalidad dar inicio al período de tachas, conforme a lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del citado artículo. El plazo para la interposición de tachas se computa a partir del día siguiente de la última publicación de la lista admitida.

3. ANALISIS DEL CASO

3.1. Del plazo para presentar el escrito de subsanación:

Mediante la Resolución N.º 01149-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 07 de julio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, otorgando al personero legal titular del partido político el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N° 328566-2026-LIO2, el **07 de julio de 2026**.

En atención a ello, el personero legal titular del partido político PODEMOS PERU, Joel Chauca Méndez, presentó el escrito de subsanación con fecha **09 de julio de 2026**. En consecuencia, se verifica que la subsanación fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 32° del Reglamento, correspondiendo efectuar el análisis de la documentación presentada.

3.2. Sobre las observaciones advertidas por este órgano electoral y evaluación del



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01261-2026-JEE-LIO2/JNE



escrito de subsanación:

Este Jurado Electoral Especial, en atención a las observaciones formuladas mediante la Resolución N.º 01149-2026-JEE-LIO2/JNE y al escrito de subsanación presentado por el personero legal titular del partido político, procede a verificar el cumplimiento de lo requerido, conforme se desarrolla a continuación:

3.2.1. De los candidatos designados de las elecciones primarias:

- Observó que el documento partidario adjuntado para sustentar la designación directa de candidatos no guarda correspondencia con la solicitud de inscripción materia del presente expediente, toda vez que los candidatos consignados en el mencionado documento no coinciden con la relación de candidatos comprendidos en la lista presentada ante este Jurado Electoral Especial.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó Acta de designación correspondiente a la Resolución 150-2026-P-PP (Anexo 1) y Fe de Erratas consignando a los candidatos presentados en la solicitud de inscripción de listas: ALAN XAVIER GONZALES SILVA, LUIS RODOLFO QUISPE GAMBOA y MIGUEL JEFFERSON FOPPIANO WONG.
- En ese sentido, de la revisión del Acta de Designación correspondiente a la Resolución N.º 150-2026-P-PP y de la Fe de Erratas adjuntadas al escrito de subsanación, se verifica que los candidatos ALAN XAVIER GONZALES SILVA, LUIS RODOLFO QUISPE GAMBOA y MIGUEL JEFFERSON FOPPIANO WONG fueron debidamente incorporados como candidatos designados, guardando correspondencia con la solicitud de inscripción presentada ante este Jurado Electoral Especial. En consecuencia, la organización política ha cumplido con subsanar la observación formulada respecto al documento que sustenta la designación directa de candidatos, por lo que corresponde tener por subsanada la referida observación.

3.2.2 De los candidatos observados:

1. CANDIDATO A ALCALDE DISTRITAL– MESIAS MAXIMO GONZALES SANCHEZ (DNI 10553056).

- Se observó que el candidato declaró en el ítem V – Relación de Sentencias el expediente N.º 03196-2017-1-1801-JR-PE-55 correspondiente a sentencia de fecha 26/10/2020 emitida por el 25º Juzgado Penal De Lima, por el delito de Omisión de Funciones y con imposición de pena de dos (2) años. En este sentido se solicitó que la organización política presente documentación idónea que permita acreditar la situación jurídica actual del candidato.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: Sentencia Exp 3196-2017-0, donde se declara de oficio la excepción de prescripción de la acción penal, el Registro de Deudores Judiciales Morosos, antecedentes policiales, penales y judiciales.
- De la revisión de la documentación presentada en subsanación, se advierte que la organización política adjuntó copia de la resolución judicial recaída en el Expediente N.º 03196-2017-0, mediante la cual se declara fundada de oficio la excepción de prescripción de la acción penal seguida contra el candidato. Asimismo, presentó los certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales, así como el Registro de Deudores Judiciales Morosos, de los cuales no se advierte impedimento vigente para postular.

En ese sentido, este Jurado Electoral Especial considera que la documentación aportada resulta idónea para acreditar la situación jurídica actual del candidato **MESÍAS MÁXIMO GONZALES SÁNCHEZ**, permitiendo verificar que el proceso penal declarado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida concluyó con la declaración de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01261-2026-JEE-LIO2/JNE



prescripción de la acción penal, no advirtiéndose la existencia de una condena penal firme vigente que constituya impedimento para su postulación para efectos de la calificación de la presente solicitud de inscripción.

En consecuencia, la organización política ha cumplido con absolver la observación formulada respecto del ítem V de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del citado candidato, por lo que corresponde tener por subsanada la observación advertida y declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

2. CANDIDATO A REGIDOR N.º 1 – ALAN XAVIER GONZALES SILVA (DNI 46867402).

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: copia legible del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 18.12.2019 con domicilio en el distrito de LA VICTORIA.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

3. CANDIDATA A REGIDORA N.º 2 – JENNY CAROLL CASILDO BAUTISTA (DNI 09775838).

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

4. CANDIDATO A REGIDOR N.º 3 – LUIS RODOLFO QUISPE GAMBOA (DNI 43908953):

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: copia legible del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 16.05.2018 con domicilio en el distrito de LA VICTORIA.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

5. CANDIDATA A REGIDORA N.º 4 – ANGELA MARIA GIRON ZUÑIGA – (DNI 45747811):

- Se observó que la candidata no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: copia legible del Documento Nacional de Identidad de la candidata con fecha de emisión 08.04.2024 con domicilio en el distrito de LA VICTORIA.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01261-2026-JEE-LIO2/JNE



artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

6. CANDIDATO A REGIDOR N° 5 – JUAN SILVIO GUEVARA QUEREVALU – (DNI N° 07503905):

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula.

Asimismo, de la revisión del expediente electrónico se verifica una inconsistencia entre la dirección consignada en la DJHV y la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de DJHV y de No Tener Deuda de Reparación Civil (Anexo 1).

- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: copia legible del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 18.12.2019 con domicilio en el distrito de LA VICTORIA, Ficha RUC de fecha 08 de julio del 2026 y Anexo 1.

En consecuencia, este Colegiado tiene por subsanada la observación formulada, al haberse adjuntado copia legible del Documento Nacional de Identidad del candidato, con la cual se verifica y corrige la inconsistencia advertida entre la información consignada en la DJHV, el Anexo 1 y el registro RENIEC. Igualmente acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

7. CANDIDATA A REGIDORA N° 6 – XIMENA BEATRIZ SINCIA VILLA (DNI 71183044).

- Se observó que la candidata no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular indica que el Documento Nacional de Identidad de la candidata con fecha de emisión 10.07.2019 con domicilio en el distrito de LA VICTORIA.

En consecuencia, de la revisión del registro de RENIEC se verifica que la candidata esta domiciliada en el distrito de La Victoria durante 2 años consecutivos. Por tanto, Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

8. CANDIDATO A REGIDOR N° 7 – MIGUEL JEFFERSON FOPPIANO WONG (DNI 61250565).

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó copia legible del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 14.06.2024 con domicilio en el distrito del Rímac y Contrato de Cesión de Uso de Habitación para Residencia, alimentación y acompañamiento en el distrito de La Victoria de fecha 01 de febrero del 2024 celebrado a favor del candidato notariado con fecha 14 de febrero del 2024 con plazo de residencia y habitación por cinco años. Asimismo, adjunta declaración jurada suscrita por Rosario Marisol Wong Matta.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01261-2026-JEE-LIO2/JNE



- Este Colegiado aprecia que el Contrato de Cesión de Uso de Habitación para Residencia, Alimentación y Acompañamiento, de fecha 1 de febrero de 2024, con firmas legalizadas notarialmente el 14 de febrero de 2024 y con una vigencia de cinco (5) años, constituye un documento de fecha cierta que acredita la residencia del candidato en el distrito de La Victoria. En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

9. CANDIDATA A REGIDORA N° 8 – MARIA GOMEZ JIMENEZ (DNI 07519371).

- Se observó que la candidata no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: copia legible del Documento Nacional de Identidad de la candidata con fecha de emisión 22.08.2017 con domicilio en el distrito de LA VICTORIA.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

10. CANDIDATO A REGIDOR N° 9 – MANUEL GRIMALDO ANGELES RAMIREZ (DNI 09183043).

- Se observó que el candidato no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: copia legible del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 27.09.2016 con domicilio en el distrito de LA VICTORIA y Anexo 1.

En consecuencia, este Colegiado tiene **por subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

11. CANDIDATA A REGIDORA N° 10 – LADY MEDALY AGUERO TOLENTINO (DNI 76429821).

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

12. CANDIDATO A REGIDOR N° 11 – MIGUEL ANGEL LLANOS ALBAN (DNI 40103689).

- Se verifica que la candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

13. CANDIDATA A REGIDORA N° 12 – CLEMENCIA MERCEDES AQUINO CHUMPITAZ (DNI 07332056).

- Se observó que la candidata no acreditó el cumplimiento del requisito de domiciliar, cuando menos, durante los dos (2) años continuos en la circunscripción a la que postula.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01261-2026-JEE-LIO2/JNE



Asimismo, de la revisión del expediente electrónico se verifica una inconsistencia entre la dirección consignada en la DJHV y la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de DJHV y de No Tener Deuda de Reparación Civil (Anexo 1).

- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó: copia legible del Documento Nacional de Identidad de la candidata con fecha de emisión 16.09.2021 con domicilio en el distrito de LA VICTORIA y Anexo 1.

En consecuencia, este Colegiado tiene por subsanada la observación formulada, al haberse adjuntado copia legible del Documento Nacional de Identidad del candidato, con la cual se verifica y corrige la inconsistencia advertida entre la información consignada en la DJHV, el Anexo 1 y el registro RENIEC. Igualmente, acredita el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por el partido político.

3.3 Evaluación de los requisitos de inscripción de la lista de candidatos en atención a la solicitud y escrito de subsanación

Conforme a la solicitud de inscripción de fecha 19 de junio de 2026 y al escrito de subsanación de fecha 03 de julio de 2026, se verifica que el partido político **PODEMOS PERU** ha cumplido con presentar la documentación exigida por el Reglamento, conforme se detalla a continuación:

i. Formato de Solicitud de Inscripción	El partido político registró y presentó el Formato de Solicitud de Inscripción de la lista de candidatos a través del sistema DECLARA+, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del Reglamento.
ii. Democracia Interna	Se acredita el cumplimiento del proceso de democracia interna mediante la presentación del acta de elección interna de la lista de candidatos.
iii. Plan de Gobierno	Se presentó el Plan de Gobierno correspondiente al periodo 2027-2030, junto con su formato resumen digitado a través del sistema DECLARA+.
iv. Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)	Cada uno de los candidatos presentó su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), debidamente registrado en el sistema DECLARA+.
v. Declaración Jurada de Consentimiento y Veracidad (Anexo 1)	Los candidatos presentaron la Declaración Jurada (Anexo 1), mediante la cual manifestaron de manera individual su consentimiento para participar en las Elecciones Municipales 2026.
vi. Comprobante de Pago de Tasa Electoral.	Se adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente por cada uno de los integrantes de la lista conforme lo establecido en el numeral 30.13 del Reglamento.
vii. Paridad de Género, Alternancia y Cuotas Electorales.	La lista de candidatos cumple con las reglas de paridad de género y alternancia establecidas en el artículo 8 del Reglamento, al contar con un número par de candidatos a regidores y con la alternancia obligatoria entre hombres y mujeres en la conformación de la lista.
viii. Requisitos de Idoneidad e Impedimentos.	Se verifica que los candidatos que integran la lista reúnen los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 28° del Reglamento.

- 3.4** En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los fundamentos precedentes, el partido político **PODEMOS PERU**, representado por su personero legal titular **JOEL CHAUCA MENDEZ**, presentó oportunamente el escrito de subsanación dentro del plazo de dos (2) días calendario otorgado por este Colegiado.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01261-2026-JEE-LIO2/JNE



La mencionada subsanación ha permitido efectuar una evaluación integral de los requisitos establecidos en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento, verificándose que la organización política ha cumplido con los requisitos exigidos respecto a la lista de candidatos, no advirtiéndose impedimentos que afecten su postulación.

En tal sentido, corresponde **admitir** a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos respecto de aquellos postulantes que cumplen con los requisitos establecidos, disponiéndose la apertura de la etapa de tachas conforme al artículo 34° del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y el Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE.

III. RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia de Lima y departamento de Lima, presentada por **JOEL CHAUCA MENDEZ**, personero legal titular del partido político **PODEMOS PERU**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ESTADO
ALCALDE	MESIAS MAXIMO GONZALES SANCHEZ	10553056	ADMITIDO
REGIDOR N° 1	ALAN XAVIER GONZALES SILVA	46867402	ADMITIDO
REGIDOR N° 2	JENNY CAROLL CASILDO BAUTISTA	09775838	ADMITIDO
REGIDOR N° 3	LUIS RODOLFO QUISPE GAMBOA	43908953	ADMITIDO
REGIDOR N° 4	ANGELA MARIA GIRON ZUÑIGA	45747811	ADMITIDO
REGIDOR N° 5	JUAN SILVIO GUEVARA QUEREVALU	07503905	ADMITIDO
REGIDOR N° 6	XIMENA BEATRIZ SINCIA VILLA	71183044	ADMITIDO
REGIDOR N° 7	MIGUEL JEFFERSON FOPPIANO WONG	61250565	ADMITIDO
REGIDOR N° 8	MARIA GOMEZ JIMENEZ	07519371	ADMITIDO
REGIDOR N° 9	MANUEL GRIMALDO ANGELES RAMIREZ	09183043	ADMITIDO
REGIDOR N° 10	LADY MEDALY AGUERO TOLENTINO	76429821	ADMITIDO
REGIDOR N° 11	MIGUEL ANGEL LLANOS ALBAN	40103689	ADMITIDO
REGIDOR N° 12	CLEMENCIA MERCEDES AQUINO CHUMPITAZ	07332056	ADMITIDO

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en la sede de la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA** y la respectiva síntesis en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente; de conformidad con el artículo 34° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE. Dicha publicación dará inicio al período de tachas

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al partido político **PODEMOS PERU**, a través de la casilla electrónica asignada a su personero legal titular por el Jurado Nacional de Elecciones, para los fines pertinentes de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidente

DEISY MILAGRITOS VALENCIA CARNERO
Segundo Miembro

JORGE MARTIN PEREYRA CASTAÑEDA
Tercer Miembro



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01261-2026-JEE-LIO2/JNE



GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA

Secretaria

AERF